



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 267 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

VISTO:

El Informe Legal N° 393-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL expedido por la Oficina de Asesoría Legal, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 20 de junio de 2016, el Informe Legal N° 368-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ y, el Informe de Precalificación N° 032 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula las faltas de carácter disciplinario, el procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones respectivas; estableciendo en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento que: "La definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057". En ese mismo sentido, el artículo 91° del Reglamento de la Ley 30057, ha señalado que: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción que corresponda, de ser el caso".



Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.2 las funciones de la Secretaría Técnica, indicando entre otros que ésta apoya el desarrollo del PAD, siendo el Secretario Técnico el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

Que, en el marco de implementación de la Ley 30057, el 19 de noviembre de 2015 mediante con Resolución Ministerial N° 572-2015-MINAGRI se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, precisando que: "se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Capítulo XII - Del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, adicionalmente a los Titulares y ex titulares de los Organismos Públicos, Programas y Proyectos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, los contratados y/o designados, así como cualquier persona que presta servicios en este Sector, sin importar el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto".

Que, conforme lo ha señalado la Ley 30057, entre las funciones encomendadas a la Secretaría Técnica, ésta apoya al desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y se encarga de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; por lo que sobre la base de documentos que obra en el expediente materia de investigación informó a este Órgano Instructor, lo siguiente:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 20 de junio de 2016, se resuelve declarar de Oficio la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias de los señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguario Mamani, Cleto Amador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Madariaga Mamani, quienes se encontrarían involucrados en un aparente fraccionamiento en la compra de plántones, la distribución de combustible para los vehículos de la institución, la compra de activos bajo concepto de mantenimiento de equipos de cómputo conforme a lo manifestado por





RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 267 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

el gerente de Tiendas Carsa, la percepción de una doble remuneración del señor Romualdo Quispe Quicaño y la falta de control en el registro de asistencia de personal, entre otras presuntas faltas.

Que, no obstante lo señalado, los antecedentes que obran en el expediente, se circunscriben al "Informe de Comisión Investigadora Nº 01-2014-MINAGRI-AGRORURAL" como producto de la visita que hiciera a la Dirección Zonal de Puno en marzo de 2014 en la que se habrían hallado una serie de irregularidades como el presunto fraccionamiento en la compra de plántones, la distribución de combustible para los vehículos de la institución, la compra de activos bajo concepto de mantenimiento de equipos de cómputo conforme a lo manifestado por el gerente de Tiendas Carsa, la percepción de una doble remuneración del señor Romualdo Quispe Quicaño, así como la falta de control en el registro de asistencia de personal, entre otras presuntas faltas.

Que, en ese escenario que mediante Memorando Nº 954-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM de fecha 23 de abril de 2014 la Oficina de Administración solicita al entonces Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos elabore el informe que permita deslindar responsabilidades, por lo que con fecha 02 de junio de 2014, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (vigente en ese momento) elabora el Informe Nº 09-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CPPAD indicando que el caso debe ser revisado por una Comisión Especial, siendo que mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 179-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de junio de 2014, se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, quienes en su informe Nº 001-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD, de fecha 21 de agosto de 2014, concluyeron que tras haberse hallado indicios suficientes de responsabilidad administrativa disciplinarias, corresponde instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario de los señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguro Mamani, Cleto Amador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Madariaga Mamani.

Que, en ese contexto el señor **José Luis Pastor Mestanza**, entonces jefe la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal Nº 368-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ de fecha **18 de septiembre de 2014**, señala: "(...) luego de analizar la documentación que corre en autos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que existen indicios razonables de transgresión al numeral 6 del artículo 7º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, que deben ser deslindados a través del correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que recomienda la expedición de la Resolución Directoral Ejecutiva de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que **recomienda la expedición de la Resolución Directoral Ejecutiva de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguro Mamani, Cleto Amador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Madariaga Mamani por presunta infracción al numeral 6 del artículo 71 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**" (el resaltado es nuestro).

Que, sobre la base del citado informe suscrita por el entonces jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y su visto bueno consignado en el proyecto de Resolución que en ese momento remitió a la Dirección Ejecutiva, se expide la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 287-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha **23 de septiembre 2014**, que resuelve: "**Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguro Mamani, Cleto Amador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Madariaga Mamani por presunta infracción al numeral 6 del artículo 71 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**" (el resaltado es nuestro).

Que, conforme se advierte, tanto en el Informe Legal Nº 368-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ suscrita el abogado **Jose Luis Pastor Mestanza**, entonces Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y su visto bueno consignado en la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 287-2014-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 267 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, ambos documentos señalan **que debe instaurarse Procesos Administrativo Disciplinario de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública**, cuando un nuevo Régimen Administrativo Disciplinario el **14 de septiembre de 2014**, la Ley Nº 30057, Ley del Servil Civil, ya había entrado en vigencia, demostrándose la falta de cuidado y diligencia en su función como **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, al haber inducido a un error inminente que tuvo una repercusión en la dilación Procedimiento Administrativo Disciplinario y posterior prescripción, al aplicarse una norma que ya **no** se encontraba vigente.

Que, siendo éste un nuevo escenario del Procedimiento Administrativo Disciplinario ya cuestionado, la Oficina de Asesoría Legal se pronuncia nuevamente mediante Informe Legal Nº 393-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 16 de junio de 2016, en el cual sostiene que, si bien mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº **287-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE** de fecha **23 de septiembre de 2014**, se instauró Procedimiento Administrativos Disciplinario a los señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguario Mamani, Cleto Amador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Madariaga Mamani por el presunto fraccionamiento en la compra de plántones, la distribución de combustible para los vehículos de la institución denunciado por el personal de la Agencia Zonal San Roman, la compra de activos bajo el concepto de mantenimiento de equipos de cómputo conforme a lo manifestado por el gerente de Tiendas Carsa, la percepción de una doble remuneración del señores ~~Romualdo Quispe Quecaño y la falta de control en el registro de asistencia de personal~~; el **14 de septiembre de 2014** el Régimen Disciplinario, contenido en la Ley Nº 30057 ya se encontraba vigente. Es decir, pese a que el Régimen Disciplinario, de la Ley Nº 30057 entró en vigencia el 14 de septiembre de 2014, el 23 de septiembre de 2014 (nueve días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Nº 30057), con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 287-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE se instauró Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores citados en párrafo precedente **aplicándose las reglas de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, cuando éste ya había sido derogado.

Que, siendo este hecho no se encontraba en el marco de los parámetros legales correspondientes, nuevamente fue objeto de observación por parte de la Oficina de Asesoría Legal que con fecha 27 de enero de 2015, se pronuncia respecto a la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 287-2014- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE concluyendo que, en mérito al numeral 1 y 2 del artículo 10^o, el numeral 202.1 del artículo 202^o de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse la **NULIDAD DE OFICIO** de dicho acto resolutivo, expidiéndose para tal efecto, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 054-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 13 de febrero de 2015 y; **siendo que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos tuvo conocimiento de este último resultado, el 19 de febrero de 2015.**

Que, pese a que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de la citada Resolución Directoral Ejecutiva Nº 054-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE el 19 de enero de 2015, recién con fecha 13 de agosto de 2015, cuando ya habrían transcurrido aproximadamente siete (7) meses, el señor Máximo Orlando Oseda Tello, entonces jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remitió sesenta (60) expedientes administrativos a la señora Yanina Yavira Galvez Li, entonces Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, entre los que se

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

¹ Artículo 10^o.- Causales de Nulidad

Son causales de nulidad del acto administrativo los vicios referidos a la contravención de la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, así como el defecto u omisión de sus requisitos de validez.

² Artículo 201.- Nulidad de Oficio

201.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10^o puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 261 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

encontraba el expediente, conteniendo la Resolución Nº 054-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE a fin de que efectúe la precalificación de las presuntas faltas administrativas que correspondan.

Que, la entonces Secretaria Técnica Yanina Yavira Galvez Li, mediante Informe Nº 024-2016-AG-AGRORURAL-OA-UGRH/SR de fecha 09 de febrero de 2016, de acuerdo a las nuevas reglas establecidas en la Ley del Servicio Civil, informa sobre las presuntas irregularidades y precalifica las presuntas faltas cometidas por los servidores y/o funcionarios de la Dirección Zonal de Puno Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguaro Mamani, Cleto Amador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Madariaga Mamani.

Que, no obstante ello, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Nota Informativa Nº 060-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de fecha 29 de febrero de 2016, precisó que tras haber analizado los documentos obrantes en el expediente de origen, verificaron el plazo prescriptorio de un (01) año establecido en la Ley Nº 30225, para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario habría operado, por lo que no resultaba legalmente posible implementar la recomendación de la Secretaría Técnica (Instaurar Procesos Administrativo Disciplinario).

Que, sobre la base del Informe Legal Nº 393-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL se expide la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 113-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 20 de junio de 2016, se resuelve **declarar de Oficio la prescripción** de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias de los señores Luis Enrique Godoy Lazo, Omar Miguel Monteza Rosales, Roger Isidro Ticse Hidalgo, Romualdo Quispe Quecaño, Bonifacio Chambi Apaza, Armando Santiago Martínez Herrera, Willy Aquiles Butrón Arcaya, Juan Clemente Limache Rivas, Jaime Calcina Condori, Wilfredo Siguaro Mamani, Cleto Amador Quispe Aragón, George Cotrado Ticona y Marcelo Madariaga Mamani, quienes se encontrarían involucrados en un aparente fraccionamiento en la compra de plantones, la distribución de combustible para los vehículos de la institución, la compra de activos bajo concepto de mantenimiento de equipos de cómputo conforme a lo manifestado por el gerente de Tiendas Carsa, la percepción de una doble remuneración del señor Romualdo Quispe Quicaño y la falta de control en el registro de asistencia de personal, entre otras presuntas faltas.

Que, finalmente la Unidad de Gestión de Recursos Humanos encontrándose de acuerdo con la evaluación y análisis de los documentos que la Secretaría Técnica estimó pertinentes para la valoración de hechos materia de investigación, expuestos en Informe de Precalificación Nº 031-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST, de fecha 21 de junio de 2017, y habiéndose recabado instrumentos de prueba suficiente, ha encontrado responsabilidad administrativa en los señores **MÁXIMO ORLANDO OSEDA TELLO, YANINA YAVIRA GÁLVEZ LI, JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**, dan cuenta de que su actuar permitiera que los hechos irregulares que debían ser investigados por el presunto perjuicio ocasionado al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, no sea investigado como corresponde, de lo que se desprende que existe hechos e instrumentos de prueba razonables para dar inicio del Proceso Administrativo Disciplinario de los servidores responsables de la prescripción del caso relacionado al presunto fraccionamiento en la compra de plantones, la distribución de combustible para los vehículos de la institución, la compra de activos bajo concepto de mantenimiento de equipos de cómputo conforme a lo manifestado por el gerente de Tiendas Carsa, la percepción de una doble remuneración del señor Romualdo Quispe Quicaño y la falta de control en el registro de asistencia de personal, entre otras presuntas faltas.

Que, como consecuencia de las investigaciones se ha determinado que las faltas incurridas por los citados servidores se encuentran debidamente tipificadas en: 1. Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85º.- Faltas de Carácter Disciplinario, literal a) y d). 2. Reglamento de la Ley Nº 30057, artículo 98º.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, numerales 98.1



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 267 - 2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

y 98.3. Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015 vigente hasta la fecha, artículo 74º, literales a), c) y e).

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el Reglamento de Trabajadores Civiles (RIS) aprobado por Resolución Ministerial Nº 572-2015-MINAGRI, la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20.Mar.2015 y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016; y demás normas conexas al presente caso.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO

DISCIPLINARIO a los señores **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA** en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, **MÁXIMO ORLANDO OSEDA TELLO** en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y **YANINA YAVIRA GÁLVEZ LI** en su condición de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por haber contravenido las normas de carácter externo e interno que regulan los procesos llevados a cabo por el Programada de Desarrollo Agrario Rural - Agro Rural, por haber incurrido en las faltas de carácter disciplinario tipificadas en el literal a) y d) artículo 85º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, los numerales 98.1 y 98.3, artículo 98º del Reglamento de la Ley 30057 y los literales a), c) y e), artículo 74º de Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0572-2015-MINAGRI de fecha 19 de noviembre de 2015 vigente hasta la fecha.

Artículo 2º.- OTORGAR a los señores **JOSE LUIS PASTOR**

MESTANZA, MÁXIMO ORLANDO OSEDA TELLO y **YANINA YAVIRA GÁLVEZ LI**, el plazo de cinco (5) días, cuyo plazo será computado a partir del día siguiente de la presente Resolución, a fin de que los citados servidores presenten sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que consideren pertinentes, conforme lo señalado en el artículo 111º del Reglamento de la Ley 30057.

Artículo 3º.- NOTIFICAR a los señores citados en el artículo 1º de

la presente Resolución, los antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme lo establece el Régimen de Notificación de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º.- DISPONER que Unidad de Gestión de Recursos

Humanos devuelva a la Secretaría Técnica el original de la presente resolución adjunto a sus antecedentes, para la prosecución de su trámite y custodia del expediente, conforme lo establecido en el literal h), numeral 8.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ag. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

26 JUN 2017

RECIBIDO

POR: *AD* REQ N°

HORA: 09.30